

**CERTIFICADO INS. APODERADO JUDICIAL DE ENTIDAD
EXTRANJERA DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO****Fecha Expedición: 21 de febrero de 2023 Hora: 08:23:16**

Recibo No. AA23395572

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23395572523C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TENER SU INFORMACION ACTUALIZADA PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA.
RENUOVE A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO.

**CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE
APODERADOS JUDICIALES DE ENTIDADES EXTRANJERAS DE DERECHO PRIVADO SIN
ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social entidad extranjera: FUNDACION PANAMERICANA PARA EL
DESARROLLO COLOMBIA FUPAD COLOMBIA
Nit: 830084232 3
Domicilio casa principal: Washington/Estados Unidos

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0042135
Fecha de Inscripción: 23 de mayo de 2012
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2022

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 21 164 88
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: infofupadcolombia@padf.org
Teléfono comercial 1: 6513838
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 21 164 88
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: infofupadcolombia@padf.org
Teléfono para notificación 1: 6513838
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

El apoderado SI autorizó para recibir notificaciones personales a

**CERTIFICADO INS. APODERADO JUDICIAL DE ENTIDAD
EXTRANJERA DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO****Fecha Expedición: 21 de febrero de 2023 Hora: 08:23:16**

Recibo No. AA23395572

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23395572523C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DESIGNACIÓN APODERADO JUDICIAL

Por Documento Privado del 18 de octubre de 2012, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2012 con el No. 00000768 del Libro V de las entidades extranjeras sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Apoderado	Soraya Uejbe Osorio	C.E. No. 000000000369814

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL APODERADO JUDICIAL

Por Documento Privado Sin Número, del 18 de octubre de 2012, inscrito el 27 de octubre de 2012 bajo el No. 00000768 del libro V, modificado por Escritura Pública No. 902 de la Notaría 60 de Bogotá D.C., del 7 de junio de 2019, inscrita el 14 de Junio de 2019 bajo el Registro. No 00001744 del libro V, John Allen Sanbrailo identificado con pasaporte número 017916385 en calidad de director y representante legal, confiere poder general, amplio y suficiente a Soraya Uejbe Osorio, ciudadana estadounidense, identificada con cédula de extranjería No. 369814 expedida por el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS en la República de Colombia, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de FUNDACIÓN PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO - FUPAD COLOMBIA ejecute los siguientes actos, obligaciones y derechos: A) Representación legal ante entidades y autoridades públicas, privadas, extranjeras, nacionales, y en fin, de cualquier orden: - Para que represente a la fundación ante cualquier corporación, entidad pública o privada, nacional o extranjera, y en fin, de cualquier orden, funcionario o empleado, organismos vinculados o adscritos, en la negociación, suscripción y liquidación de cualquier acto o negocio comprendido dentro del objeto social y/o Comprometa a la organización por un valor de DIEZ MILLONES DE DOLARES AMERICANOS (USD 10.000.000) en pesos colombianos de conformidad con la TRM del día en que se suscriba el acto - Para que acepte donaciones hasta por un monto

**CERTIFICADO INS. APODERADO JUDICIAL DE ENTIDAD
EXTRANJERA DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO****Fecha Expedición: 21 de febrero de 2023 Hora: 08:23:16**

Recibo No. AA23395572

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23395572523C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

indeterminado, de conformidad con los procedimientos que la ley colombiana tenga para el efecto. B) Representación judicial y extrajudicial ante entidades y autoridades del estado: - Para que represente a la fundación ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de las ramas ejecutiva, judicial, legislativa, o cualquiera otra del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante o demandado, tercero o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. C) Tribunal de arbitramento: - Para que someta a la decisión de árbitros, conforme a la sección quinta, título XXXIII del CPC, las controversias susceptibles de transacción relativas a mis derechos y obligaciones, y para que me represente donde sea necesario, en el proceso o procesos arbitrales. D) Desistimiento: - Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a mi nombre, de los recursos que en ella interponga y de los incidentes que promueva. E) Transigir: - Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos de la fundación y otras obligaciones. F) Sustitución y renovación: - Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. G) Conciliar: - Para que concilie total o parcialmente en pleitos judiciales o extrajudiciales respecto de pleitos y diferencias que ocurran respecto de mis derechos y obligaciones. H) Otorgar poder a un abogado en pleitos judiciales, extrajudiciales o en fin, cualquier representación que por ley requiera de abogado para tramitarse. I) General: - En general para que asuma mi representación legal, judicial y extrajudicial, incluida la realización de cualquier acto principal, anexo o conexo comprendido dentro del objeto de FUPAD COLOMBIA cuando así lo estime conveniente y necesario, de tal modo de que en ningún caso quede sin representación cualquiera de mis negocios. Parágrafo: Cuando considere necesario, y, en las que la ley lo haga obligatorio, todas las actuaciones derivadas del presente poder deberán estar debidamente asesoradas por un apoderado especial. J) Para que represente a la fundación ante cualquier corporación, entidad pública o privada, nacional o extranjera y en fin, de cualquier orden, funcionado o empleado, organismos vinculados o adscritos, en la negociación, suscripción y liquidación de cualquier acto o negocio comprendido dentro del objeto social y/o que comprometa a la FUNDACIÓN PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO - FUPAD COLOMBIA. K) Manifieste interés, allegue la carta de presentación, la propuesta y adelante todos los tramites a que haya lugar, la

**CERTIFICADO INS. APODERADO JUDICIAL DE ENTIDAD
EXTRANJERA DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO****Fecha Expedición: 21 de febrero de 2023 Hora: 08:23:16**

Recibo No. AA23395572

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23395572523C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adjudicación del contrato o convenio, realice la suscripción del Convenio de Asociación y/o contrato a nombre de FUPAD COLOMBIA en caso de llegar, a darse ante entidades privadas, públicas del orden nacional, departamental o municipal a nombre de FUDAP COLOMBIA. Este delegación es efectiva en desarrollo de cualquier proceso competitivo de selección, proceso licitatorio o bajo invitación a entidades de lucro de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos por la entidad. L) Realice cualquier designación, autorización, subsanación, modificación, prorroga, adición, aclaración, extensión, otrosí y en fin, cualquier acción pertinente al convenio o contrato, que sea requerido y de las etapas contractuales y post-contractuales.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. Sin núm. de la Representante Legal del 21 de julio de 2015 inscrita el 2 septiembre de 2015 bajo el No. 02015845 del libro V, compareció el suscrito, John Allen Sanbrailo, ciudadano estadounidense, identificado con el pasaporte estadounidense No. 017916385 en calidad de director y representante legal de PAN AMERICAN DEVELOPMENT FOUNDATION, entidad americana sin ánimo de lucro, constituida bajo las normas que rigen esta clase de sociedad en los Estados Unidos de América, casa matriz de la FUNDACIÓN PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO - FUPAD COLOMBIA, sucursal de entidad extranjera sin ánimo de lucro, inscrita para su constitución en el Ministerio del Interior y de Justicia, con resolución de inscripción ante tal entidad No. 185 de 2001, con número de identificación tributaria N.I.T No. 830.084.232-

3, ahora

inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá (conforme el decreto Ley 19 de 2012), manifiesta: Primera: Que por medio del presente, se confiere poder general, amplio y suficiente a la Señora Gloria Nelly Acosta Mora, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.428.228 de Suaita, Santander, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la FUNDACIÓN PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO - FUPAD COLOMBIA ejecute los siguientes actos, obligaciones y derechos: A) Representación legal ante entidades y autoridades públicas, privadas, extranjeras, nacionales, y en fin, de cualquier orden. Para que represente a la fundación ante cualquier corporación, entidad pública o privada, nacional o extranjera, y en fin, de cualquier orden, funcionario o empleado, organismos vinculados o adscritos, en la negociación, suscripción y liquidación de cualquier acto o negocio comprendido dentro del objeto social y/o que comprometa a FUNDACIÓN PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO - FUPAD COLOMBIA, hasta por la suma de doscientos cincuenta mil dólares americanos (USD 250.000) en pesos colombianos,

**CERTIFICADO INS. APODERADO JUDICIAL DE ENTIDAD
EXTRANJERA DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO****Fecha Expedición: 21 de febrero de 2023 Hora: 08:23:16**

Recibo No. AA23395572

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23395572523C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de conformidad con la TRM del día en que se suscriba el acto. Para que acepte y realice donaciones hasta por un monto indeterminado, de conformidad con los procedimientos que la ley colombiana tenga para el efecto. B) Representación judicial y extrajudicial ante entidades y autoridades del estado: - Para que represente a la fundación ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de las ramas ejecutiva, judicial, legislativa, o cualquiera otra del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, como demandante o demandado, tercero o coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas. C) Tribunal de arbitramento: - Para que someta a la decisión de árbitros, conforme a la Ley 1563 del 2012, las controversias susceptibles de transacción relativas a mis derechos y obligaciones, y para que me represente donde sea necesario, en el proceso o procesos arbitrales. D) Desistimiento: - Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a mi nombre, de los recursos que en ella interponga y de los incidentes que promueva. E) Transigir: Para que transija pleitos y diferencias que ocurran respecto de los derechos de la fundación y otras obligaciones. F) Sustitución y renovación: - Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y revoque sustituciones. G) Conciliar: - Para que concilie total o parcialmente en pleitos judiciales o extrajudiciales respecto de pleitos y diferencias que ocurran respecto de mis derechos y obligaciones. H) Otorgar poder a un abogado en pleitos judiciales, extrajudiciales o en fin, cualquier representación que por ley requiera de abogado para tramitarse. I) General. - En general para que asuma mi representación legal, judicial y extrajudicial, incluida la realización de cualquier acto principal, anexo o conexo comprendido dentro del objeto de FUPAD COLOMBIA cuando así lo estime conveniente y necesario, de tal modo de que en ningún caso quede sin representación cualquiera de mis negocios. Parágrafo: Cuando considere necesario, y, en las que la ley lo haga obligatorio, todas las actuaciones derivadas del presente poder deberán estar debidamente asesoradas por un apoderado especial. Segunda: Que se entenderá vigente el presente poder general en tanto no sea revocado expresamente por el representante legal de la FUNDACIÓN PANAMERICANA POR EL DESARROLLO - FUPAD COLOMBIA, en el momento en que se designe la terminación, o se den las causales que la ley establece para su terminación.

**CERTIFICADO INS. APODERADO JUDICIAL DE ENTIDAD
EXTRANJERA DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO****Fecha Expedición: 21 de febrero de 2023 Hora: 08:23:16**

Recibo No. AA23395572

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23395572523C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICAS ESPECIALES

La información fue reportada por el Ministerio del Interior, de acuerdo al documento registrado

Número del Documento: 6281

Fecha: 23-diciembre-2010

Clase de Documento: Resolución

Ciudad: Bogotá

Origen: Ministerio del Interior

Acto Registrado: Inscripción del Nombramiento del Representante Legal y Apoderado.

La Certificación Indicada, reporta la siguiente información:

Domicilio de la Entidad Casa Principal: Washington (Estados Unidos)
(La anterior información corresponde a la reportada por el Ministerio del Interior).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

**CERTIFICADO INS. APODERADO JUDICIAL DE ENTIDAD
EXTRANJERA DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO****Fecha Expedición: 21 de febrero de 2023 Hora: 08:23:16**

Recibo No. AA23395572

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23395572523C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal Código CIIU: 9499

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 166 del Decreto 019 del 2012, de la Presidencia de la República.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral del Registro de Apoderado Judicial, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**CERTIFICADO INS. APODERADO JUDICIAL DE ENTIDAD
EXTRANJERA DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO****Fecha Expedición: 21 de febrero de 2023 Hora: 08:23:16**

Recibo No. AA23395572

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23395572523C2

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO



Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. *District of Columbia*
United States of America

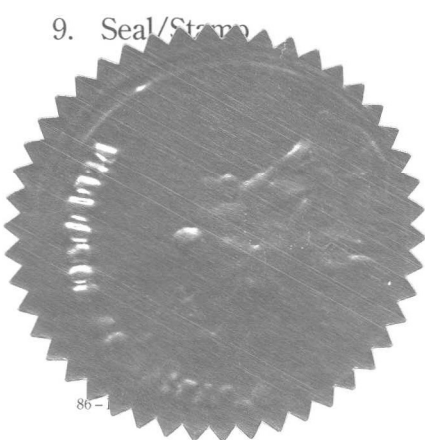
SANDRA E. PEREZ

2. This public document has been signed by _____
3. acting in the capacity of **NOTARY PUBLIC IN AND FOR THE DISTRICT OF COLUMBIA**

4. bears the seal/stamp of **SANDRA E. PEREZ, NOTARY PUBLIC IN AND FOR THE**
DISTRICT OF COLUMBIA

CERTIFIED

5. at Washington, D.C.
6. the **19** **MARCH** **2009** day of _____
7. by *Secretary of the District of Columbia*
8. No. **204857**
9. Seal/Stamp



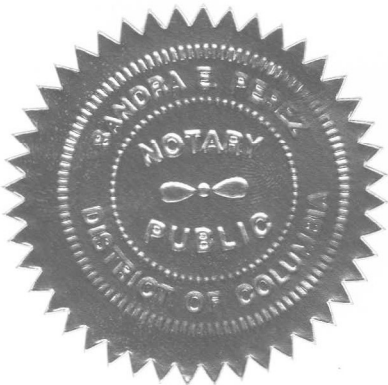
10. Signature

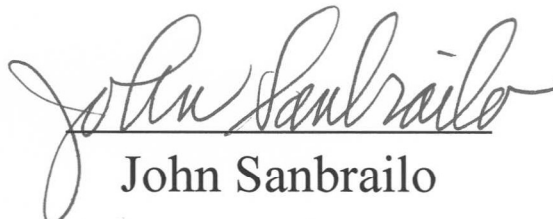
Stephanie D. Scott

Certificación

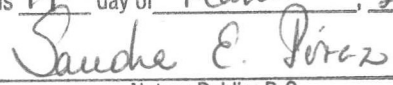
El suscrito, John Sanbrailo, Director Ejecutivo de la Fundación Panamericana para el Desarrollo, entidad sin ánimo de lucro afiliada a la Organización de los Estados Americanos, por medio del presente documento me permito certificar que el documento anexo es una traducción fiel y correcta al idioma español de los **Estatutos de la Fundación Panamericana para el Desarrollo**, cuyo documento original se originó en el idioma inglés, y el cual permanece en los archivos de la Fundación.

Se firma esta certificación en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a los 19 días del mes de marzo del año 2009.




John Sanbrailo
Director Ejecutivo

Sandra E. Perez
Notary Public, District of Columbia
My Commission Expires 8-14-2010

District of Columbia : SS
Subscribed and Sworn to before me, in my presence,
this 19th day of March, 2009

Notary Public, D.C.
My commission expires August 14, 2010

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO

ARTÍCULO I

Denominación, Duración, Ubicación y Propósitos

Esta corporación se denomina “La Fundación Panamericana para el Desarrollo, Inc.” La Fundación está registrada legalmente en el Distrito de Columbia, a perpetuidad. Los propósitos de la Fundación son de carácter exclusivamente caritativos, científicos y educativos.

ARTÍCULO II

Membresía

La Membresía de la Fundación la integran los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO III

La Junta Directiva

3.01 Composición.

(a) La Junta Directiva la integrarán al menos catorce Miembros elegidos pero no más de treinta Miembros, y los miembros por derecho, el Secretario General y el Secretario General Adjunto de la Organización de Estados Americanos, y un miembro del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos designado por el Consejo Permanente como representante de este organismo. Si en cualquier momento no se hubiera designado el Representante del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, el Presidente de la Fundación, luego de consultarlo previamente con el Comité Ejecutivo, podrá nombrar a un miembro del Consejo Permanente para fungir en el Junta Directiva.

(b) En cada Reunión Anual, aproximadamente la tercera parte de los miembros de Junta Directiva se elegirán por un periodo de tres años.

(c) Ninguna persona podrá ser elegida por más de dos periodos consecutivos de tres años cada uno. Sin embargo, esto no impide que dicha persona pueda ser reelegida como miembro después de haber estado ausente de la Junta directiva por lo menos durante un año.

(d) La Junta Directiva podrá remover a un Miembro, si determina que la presencia de dicho Miembro no representa los mejores intereses de la Fundación.

(e) En caso que se presente una vacante en la Junta Directiva por muerte, renuncia o remoción de uno de los Miembros, la Junta o el Comité Ejecutivo podrá elegir un reemplazo para que funja durante el resto del periodo del Miembro que ya no desempeña su labor.

3.02 Reuniones.

(a) Se celebrarán por lo menos dos reuniones regulares de la Junta Directiva cada año; una de estas reuniones, será designada como Reunión Anual, se celebrará durante cada año calendario en el tiempo y lugar designado por el Comité Ejecutivo. El Presidente o una tercera parte de los Miembros, podrán convocar reuniones especiales. Cada Miembro será convocado a asistir a cualquier reunión regular o especial, por medio de notificación escrita enviada con 20 días de anticipación a la fecha de la reunión. En la notificación de convocatoria se deberá precisar el tiempo, lugar, sitio y propósito de la reunión y las instrucciones para otorgamiento de poderes de representación a terceros para votar a nombre del otorgante. Los asuntos de la Fundación podrán negociarse en cualquier reunión regular de la Junta Directiva. Sin embargo, en las reuniones especiales los temas a tratar se limitarán a los temas indicados en la nota de convocatoria a dicha reunión.

(b) La presencia en cualquier reunión de al menos once Miembros que sean miembros elegidos de la Junta Directiva, constituirá quórum para transacción de asuntos; sin embargo, si a cualquier reunión asisten menos del número de Miembros requeridos para constituir quórum, la mayoría de los Miembros presentes podrán levantar la sesión en cualquier momento sin previo aviso. No podrá constituirse quórum contando como asistente a un Miembro que haya otorgado poder a un tercero pero que físicamente no está presente en la reunión.

(c) Excepto lo requerido por la Ley o por estos Estatutos, las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de los miembros votantes. El voto por poder se limitará a temas específicamente establecidos en la nota de convocatoria a la reunión.

3.03 Poderes y Funciones.

La Junta tiene la responsabilidad absoluta de la dirección y manejo de la Fundación de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Incorporación. La Junta podrá contratar personal y constituir comités asesores para llevar a cabo estas responsabilidades.

3.04 Remuneraciones.

Tanto los Miembros como los Funcionarios Elegidos no percibirán ninguna remuneración por sus servicios.

3.05 Responsabilidades.

En ausencia de fraude o mala fe, los Miembros y Funcionarios de la Fundación no serán responsables por deudas, obligaciones o pasivos de la Fundación. Los Miembros estarán totalmente protegidos y justificados cuando actúen basados en una opinión o consejo, ya bien sea que se exprese por medio oral o por escrito, en el desempeño de asesorías a la Fundación. La Junta Directiva tendrá poder para indemnizar y en efecto indemnizará a cualquier Miembro, Funcionario, antiguo Miembro o antiguo Funcionario de la Organización, por gastos y costos necesarios incurridos (incluyendo costos de abogados) conexos a cualquier demanda presentada en contra de dicha persona por actuaciones o hechos similares producidos en su capacidad de Miembro o Funcionario de la Fundación; excepto cuando dichas actuaciones o hechos se relacionen a asuntos por los cuales dicha persona ha sido encontrada culpable de negligencia mayor o mala conducta respecto al asunto sobre el cual se pretende una indemnización.

3.06 Presidente y Vicepresidente

El Secretario General y el Secretario General Adjunto de la Organización de Estados Americanos fungirán como Presidente y Vicepresidente honorarios de la Junta Directiva, respectivamente.

3.07 Funcionarios Elegidos.

La Junta Directiva elegirá entre sus miembros a un Presidente, un Primer Vicepresidente, un Segundo Vicepresidente y a un Secretario y, excepto como se indica en la segunda frase de este párrafo, y a un Tesorero por dos términos consecutivos de un año cada uno. El Tesorero podrá ser un individuo calificado que se desempeñe actualmente como Tesorero o miembro de un Comité Consultivo.

3.08 Presidente.

El Presidente del Comité Ejecutivo es el Funcionario Ejecutivo Jefe de la Fundación quien preside el Comité Ejecutivo y que, en ausencia del Presidente y el Vicepresidente, preside el Junta Directiva. El Presidente es responsable directo de la supervisión del Director Ejecutivo actuando en nombre de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.

3.09 Primer Vicepresidente.

En ausencia del Presidente, o cuando el Presidente esté inhabilitado para actuar, el Primer Vicepresidente asumirá los deberes de Presidente. Igualmente, el Primer Vicepresidente ejecutará otras tareas que le sean asignadas por el Presidente o por el Comité Ejecutivo.

3.10 Segundo Vicepresidente.

En ausencia del Primer Vicepresidente, o en caso de inhabilidad de este funcionario, el Segundo Vicepresidente asumirá los deberes del Primer Vicepresidente, y si es necesario, los del Presidente. Igualmente, el Segundo Vicepresidente ejecutará otras tareas que le sean asignadas por el Presidente o por el Comité Ejecutivo.

3.11 Secretario.

El Secretario ejecutará los deberes que le asigne el Presidente o el Comité Ejecutivo.

3.12 Tesorero.

El Tesorero informará sobre el estado financiero de la Fundación a la Junta Directiva y al Comité Ejecutivo durante el transcurso de las reuniones de estos cuerpos. El Tesorero ejecutará otras tareas que le sean asignadas por el Presidente o el Comité Ejecutivo, más no podrá ejercer la presidencia del Comité de Auditoría.

ARTÍCULO IV

El Comité Ejecutivo

4.01 Composición.

El Comité Ejecutivo lo integran los cinco funcionarios designados en el ARTÍCULO III y cuatro Miembros que podrán incluir a ex Presidentes.

4.02 Quórum.

El quórum lo constituye cinco miembros con la condición que tres de los miembros presentes en la reunión respectiva sean funcionarios designados en el ARTÍCULO II.

4.03 Reuniones.

Cualquier miembro del Comité Ejecutivo puede convocar una reunión del Comité. El Presidente del Comité Ejecutivo tiene la responsabilidad de asegurar que se celebren al menos dos reuniones del Comité al año. Los miembros del Comité Ejecutivo serán

convocados con siete días de anterioridad a la fecha indicada para la reunión por medio de notificación escrita.

4.04 Funciones y Poderes.

Excepto que la Junta Directiva lo determine de otra manera, el Comité Ejecutivo tendrá el poder de ejercer todas las funciones y cumplir con los deberes de la Junta Directiva durante el tiempo transcurrido entre reuniones del Consejo, con la condición que las decisiones tomadas por el Comité Ejecutivo deben concordar con las políticas establecidas y decisiones tomadas anteriormente por el Consejo. Las responsabilidades del Comité Ejecutivo incluyen contratación, supervisión, remoción y determinación de los honorarios del Director Ejecutivo. El Comité Ejecutivo revisará y aprobará el plan operativo y el presupuesto anual preparado por el Director Ejecutivo.

4.05 Actas.

Las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo se distribuirán oportunamente a los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO V

El Director Ejecutivo

5.01 Funciones.

El Director Ejecutivo funge como Funcionario Jefe del Personal de la Fundación y maneja sus operaciones y asuntos de acuerdo con las políticas, planes y presupuestos aprobados y otras instrucciones adoptadas por la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.

Las funciones del Director Ejecutivo incluyen:

- (a) Servir en su capacidad de Funcionario Jefe del Staff de la Fundación reportando a la Junta Directiva.
- (b) Asesorar a la Junta Directiva, conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva, en cumplimiento de sus funciones de gobernabilidad, facilitando múltiples interacciones entre la gerencia y el Junta Directiva.
- (c) Participar en la formulación y provisión de liderazgo necesarias para implementar la filosofía de la Fundación, su misión y estrategias, y logro de objetivos y metas.

5.02 Responsabilidades.

Las responsabilidades del Director Ejecutivo incluyen:

- (a) Asegurar que la organización cumpla con la filosofía y la misión de la Fundación.
- (b) Desarrollar estrategias de corto y largo plazo para lograr el cumplimiento de la misión de la Fundación.
- (c) Preparar presupuestos acordes con la realidad y asegurar que los fondos se asignen de acuerdo a objetivos presentes y futuros.
- (d) Asegurar el desarrollo y ejecución de programas de capacitación del personal y planes de desarrollo que faciliten los recursos humanos necesarios para el logro de la misión de la Fundación.
- (e) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo y asesorar a sus miembros de sus deliberaciones.
- (f) Servir como representante público de la Fundación.

ARTÍCULO VI

Comités

6.01 Comités de la Junta Directiva.

- (a) La Junta Directiva podrá establecer comités permanentes, según lo juzgue necesario, para asesorar al Consejo en el manejo de la Fundación y conducción de sus asuntos. El Presidente nombrará a los miembros de dichos comités y a los respectivos presidentes. Igualmente, el Presidente podrá nombrar comités ad hoc para logro de tareas específicas de corta duración.
- (b) Todos los miembros de los comités permanentes y comités ad hoc, con excepción de los miembros del Comité consultivo, serán miembros de la Junta Directiva. El Presidente será miembro por derecho de todos los comités de la Junta.
- (c) Cada comité podrá adoptar sus propias reglamentaciones de gobernabilidad de acuerdo a estos estatutos y/o a las decisiones de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo. No se necesita que estén presentes la mayoría de los miembros del comité respectivo para constituir quórum.

(d) Los comités reportarán a la Junta Directiva durante el transcurso de sus reuniones normales y cuando sean requeridos, al Comité Ejecutivo.

6.02 Comités Asesores de Programa.

(a) La Junta Directiva podrá establecer Comités Asesores de Programa para asesorar a la Junta Directiva, al Comité Ejecutivo y al Director Ejecutivo en la conducción de los programas de la Fundación y provisión de asistencia técnica y asesoría.

(b) El presidente de cada Comité Asesor de Programa será nombrado por el Presidente de la Junta Directiva y aprobado por el Comité Ejecutivo. Los miembros de los comités serán recomendados por el Presidente y aprobados por el Comité Ejecutivo. Ni el presidente ni los miembros de dichos comités necesitan ser miembros de la Junta Directiva.

(c) Cada Comité Asesor de Programa reportará al Comité Ejecutivo por lo menos dos veces al año.

6.03 Comité de Auditoría.

El Presidente de la Junta Directiva nombrará un Comité de Auditoría para que se reúna con los auditores externos de la Fundación con posterioridad a cada auditoría, o en cualquier momento que los auditores o los miembros del comité lo estimen conveniente. El Comité de Auditoría reportará al Comité Ejecutivo los hallazgos y recomendaciones de acciones correctivas de los auditores, si las hay, para que el Comité Ejecutivo las ponga en efecto.

6.04 Comité de Asesoría General.

El Presidente de la Junta Directiva podrá establecer un Comité de Asesoría General aprobado por la Junta Directiva. El Comité de Asesoría lo integran ex miembros de la Junta Directiva. Además, podrán ser nominadas otras personas que cumplan con los requisitos para consecución de fondos y que posean la experiencia y experticia relevante a programas de la Fundación. El Comité de Asesoría General servirá para conformar un cuerpo de antiguos miembros de la Junta Directiva y de futuros miembros potenciales de la Junta que están haciendo importantes aportes a la Fundación.

ARTÍCULO VII

Enmiendas

Los Estatutos podrán ser enmendados mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto en cualquier reunión de la Junta Directiva. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá proponer enmiendas a los Estatutos comunicando el

texto respectivo a los demás miembros dentro de los 10 días anteriores a la reunión en la cual será considerada la enmienda propuesta.

Aprobado: 12 de febrero de 1963

Enmiendas:

4 de marzo de 1965

12 de mayo de 1966

17 de noviembre de 1966

7 de mayo de 1968

6 de mayo de 1969

21 de mayo de 1971

12 de mayo de 1972

11 de junio de 1973

26 de noviembre de 1974

6 de diciembre de 1976

11 de mayo de 1981

21 de mayo de 1982

22 de junio de 1984

11 de abril de 1985

15 de abril de 1988

14 de abril de 1989

30 de abril de 1992

4 de diciembre de 1998

Fecha de la Última Actualización: Abril de 2008

7 de junio de 1999

29 de abril de 2006

17 de abril de 2008

ACTA DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE *PAN AMERICAN DEVELOPMENT FOUNDATION* (PADF) Y DE LA *FUNDACIÓN PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO COLOMBIA – FUPAD COLOMBIA*

EL 9 DE ABRIL DE 2014

Los miembros del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva de Pan American Development Foundation (PADF), casa matriz de la Fundación Panamericana para el Desarrollo Colombia – FUPAD Colombia, organización internacional no gubernamental, privada, independiente, sin ánimo de lucro, afiliada a la Organización de los Estados Americanos (OEA) mediante un acuerdo de colaboración vigente, cuyos programas se desarrollan en América Latina y el Caribe, deciden lo detallado en la presente acta, habiendo cumplido con todos los requisitos estatutarios.

ORDEN DEL DIA

Anotación: Dada la urgencia requerida de las decisiones que aquí se toman, el Director Ejecutivo de **PAN AMERICAN DEVELOPMENT FOUNDATION (PADF)** presentó la propuesta de realizar esta acta de manera virtual (a través de correo electrónico), y de conformidad con lo aprobado por los miembros del Comité Ejecutivo de la Junta Directiva, se suscribe esta Acta por el Presidente del Comité, para dar fe de lo decidido y adelantar los trámites pertinentes:

PRIMERO: Actualizar las actividades que FUPAD Colombia propone realizar en la República de Colombia acorde con las desarrolladas por PADF. La lista de actividades de FUPAD Colombia no ha sido actualizada desde el establecimiento de FUPAD Colombia en el año 2001;

SEGUNDO: Decidir la conveniencia de remover a la Doctora Claudia Johanna Rojas Hormiga, como apoderada general de FUPAD Colombia y nombrar Adriana Escobar Vargas como apoderada general de FUPAD Colombia.

A LO ANTERIOR:

PRIMERO: Por unanimidad, se resolvió, **ACTUALIZAR** la lista de actividades que FUPAD Colombia propone realizar en la República de Colombia a ser:

Las actividades generales son:

- Crear oportunidades económicas
- Promover el progreso social
- Fortalecer Comunidades y Sociedad Civil
- Responder a los Desastres Naturales

Las actividades específicas son:

1. Promover iniciativas encaminadas al mejoramiento de las condiciones de vida de comunidades pobres, vulnerables y víctimas del conflicto armado interno.
2. Apoyar al gobierno colombiano en las diferentes estrategias que sean implementadas para la consecución y consolidación de la paz, vinculando a los diferentes actores incluida la sociedad civil.
3. Promover procesos educativos y sociales.
4. Contribuir en planes, programas, proyectos e iniciativas orientadas a la atención de niños, niñas, adolescentes y jóvenes.
5. Participar en procesos dirigidos a población con discapacidad, así como a comunidades indígenas, mujeres y afrodescendientes con enfoque diferencial étnico y de género
6. Brindar asistencia humanitaria en caso de desastres naturales y situaciones de emergencia y contribuir con las diferentes iniciativas gubernamentales y privadas conducentes a mitigar el calentamiento global y la preservación y protección del medio ambiente.
7. Implementar acciones y desarrollar herramientas encaminadas al fortalecimiento de instituciones y organizaciones mediante la promoción de derechos, el fortalecimiento de la justicia y la implementación de proyectos de infraestructura social y productiva.
8. Contribuir con el Gobierno colombiano en el desarrollo de territorios afectados o en riesgo por economías ilícitas a través de programas de desarrollo rural integral.

SEGUNDO: Por unanimidad, se resolvió, **REMOVER** a la Doctora Claudia Johanna Rojas Hormiga, como apoderada general de FUPAD Colombia y, por unanimidad, se resolvió, **NOMBRAR** a Adriana Escobar Vargas, se identifica en Colombia con la cédula de ciudadanía No. 32-731-023 de Barranquilla, como apoderada general de FUPAD Colombia.

Adicionalmente, a través de esta acta, se reiteran la siguiente decisión tomada previamente por el Comité Ejecutivo de la Junta Directiva de la organización:

TERCERO: Conforme a la decisión antes enumerada, se faculta al Director y Representante Legal de la Fundación en Colombia para que adelante directamente o a través de la apoderada general los trámites administrativos, legales y/o reformas estatutarias que se requieran para el desarrollo e implementación de las decisiones tomadas anteriormente de conformidad y para el cumplimiento de las formalidades exigidas por la ley Colombiana.

En constancia, se firma esta acta en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a los 9 días del mes de abril de 2014.


Gladys Coupet
Presidenta Interina


John A. Sanbrailo
Director Ejecutivo

District of Columbia, D.C.
Subscribed and Sworn to before me
this 9th day of April, 2014

Sandra E. Perez

Notary Public, D.C.
My commission expires August 14, 2015

2

Sandra E. Perez
Notary Public, District of Columbia
My Commission Expires 8/14/2015





This Apostille is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. District of Columbia, United States of America
2. This public document has been signed by COLLEEN ZHANG
3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC IN AND FOR THE DISTRICT OF COLUMBIA
COLLEEN ZHANG, NOTARY PUBLIC IN AND FOR THE
4. bears the seal/stamp of DISTRICT OF COLUMBIA
5. at Washington, D.C.
6. the 15, day of APRIL 2014
7. by Secretary of the District of Columbia
8. No. 298143
9. Seal/Stamp



10. Signature:

Cynthia Brock-Smith

Cynthia Brock-Smith



This Apostille is not valid for use anywhere within the United States of America, its territories or possessions.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

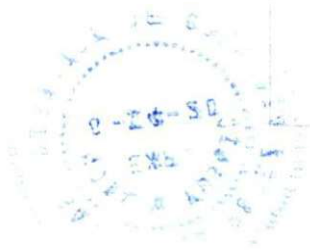
1. District of Columbia, United States of America
SANDRA E. PEREZ
 2. This public document has been signed by _____
NOTARY PUBLIC IN AND FOR THE DISTRICT OF COLUMBIA
 3. acting in the capacity of _____
SANDRA E. PEREZ, NOTARY PUBLIC IN AND FOR THE

DISTRICT OF COLUMBIA
 4. bears the seal/stamp of _____
- CERTIFIED
5. at Washington, D.C.
 6. the 17 day of OCTOBER 2017
 7. by Secretary of the District of Columbia
 8. No. 456881
 9. Seal/Stamp
 10. Signature:



LAUREN C. VAUGHAN

Lauren C. Vaughan
Secretary of the District of Columbia



Kan't Kopy® K1
Security Paper

- Hidden Pantograph
- Color Match
- Artificial Watermark
- Anti-Copy Coin Rub
- Erasure Protection
- Security Features Box
- Microprint Protection
- Acid Free

Kan't Kopy® K1
Security Paper

- Hidden Pantograph
- Color Match
- Artificial Watermark
- Anti-Copy Coin Rub
- Erasure Protection
- Security Features Box
- Microprint Protection
- Acid Free

Kan't Kopy® K1
Security Paper

- Hidden Pantograph
- Color Match
- Artificial Watermark
- Anti-Copy Coin Rub
- Erasure Protection
- Security Features Box
- Microprint Protection
- Acid Free

Kan't Kopy® K1
Security Paper

- Hidden Pantograph
- Color Match
- Artificial Watermark
- Anti-Copy Coin Rub
- Erasure Protection
- Security Features Box
- Microprint Protection
- Acid Free



Board Resolution
Pan American Development Foundation

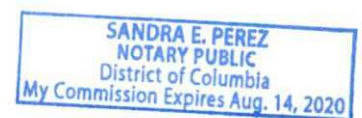
September 27, 2017

This Resolution is to certify that, at its Board Meeting on September 27, 2017, the Board of Trustees unanimously approved Katherine "Katie" Taylor as the new PADF Legal Representative effective October 1, 2017. I attest.

Alexandra Aguirre
Secretary & General Counsel
Board of Trustees
Pan American Development Foundation



District of Columbia : SS
Subscribed and Sworn to before me
this 27th day of September, 2017
Sandra E. Perez
Notary Public, D.C.
My commission expires August 14, 2020



10-1-74

RECEIVED
FEBRUARY 1974
U.S. DEPARTMENT OF COMMERCE
BUREAU OF ECONOMIC ANALYSIS



PADF

PANAMERICAN DEVELOPMENT FOUNDATION.

Resolución de la Junta Directiva de Pan American Development Foundation

Septiembre 27 de 2017.

Esta Resolución certifica que en la reunión de la Junta Directiva de PADF, llevada a cabo el 27 de Septiembre de 2017, la Junta Directiva aprobó unánimemente a Katherin "Katie" Taylor como la nueva Representante Legal de PADF a partir del 1º de Octubre de 2017. Doy fe.

Firma ilegible

Alexandra Aguirre

Secretaria y Consejera General

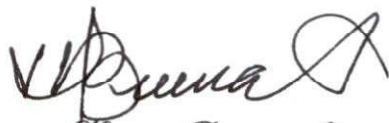
Junta Directiva

Pan American Development Foundation.

Hay un sello que dice: Distrito de Columbia SS. Suscrito y juramentado ante mí este 27 de Septiembre de 2017. Sandra E. Pérez. Notario Público D.C. Mi Comisión expira el 14 de Agosto de 2020.

Hay un sello que dice: SANDRA E. PÉREZ. NOTARIO PÚBLICO. DISTRITO DE COLUMBIA. Mi comisión expira el 14 de Agosto de 2020.

Fecha de traducción: Octubre 17 de 2017.


Hernán Becerra Alvarado
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
RESOLUCION MINJUSTICIA No. 0631 DE 1.997

Este Apostille no es válido para uso dentro de los Estados Unidos de América, sus territorios o posesiones.

Este Apostille solo certifica la autenticidad de la firma y la capacidad de la persona que ha firmado el documento público, y cuando sea apropiado, la autenticidad del sello o estampilla que lleva ese documento público.

Este Apostille no certifica el contenido del documento para el cual fue emitido.

Apostille

(Convención de La Haya del 5 de Octubre de 1961)

1. Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.
2. Este documento público ha sido firmado por: **SANDRA E. PÉREZ, NOTARIO PÚBLICO EN Y PARA EL DISTRITO DE COLUMBIA.**
3. Actuando en la capacidad de: **SANDRA E. PÉREZ, NOTARIO PÚBLICO EN Y PARA EL DISTRITO DE COLUMBIA**
4. Lleva el sello de: **DISTRITO DE COLUMBIA.**

CERTIFICADO

5. En: Washington D.C.
6. El día: 17 de Octubre de 2017.
7. Por: El Secretario del Distrito de Columbia.
8. Número: **456881**
9. Sello: DISTRITO DE COLUMBIA
10. Firma: (Ilegible) LAUREN C. VAUGHAN. Secretaria del Distrito de Columbia

Fecha de Traducción: Octubre 17 de 2017.


Helman Becerra Alvarez
TRADUCTOR E INTERPRETE OFICIAL
RESOLUCION MINJUSTICIA No. 0631 DE 1.997

erial No. 188440

District of Columbia



Washington, D. C., JANAUARY 26 2001, 10x

To whom these presents shall come, Greeting:

I that CARMEN G. REXACH
who is signed to the accompanying paper, is now, and was at the time of signing
the Secretary Public in and for the District of Columbia duly commissioned and
qualified

In and whereof, I, JOYCE M. OGBURN

Chief, Notary and Authentication Section of the
District of Columbia, has hereunto caused the Seal of
the District of Columbia to be affixed on the day and
year first above written.

[Signature]
Chief, Notary and Authentication Section

8-3617

COPIACION ORIGINAL No. 2001/006
MUD. ADMINISTRATIVA DE BOGOTÁ
INTERIORES (1)
BOGOTÁ, 22 DE MARZO DE 2001



**ACTA DE LA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA
FUNDACION PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO
CELEBRADA EN WASHINGTON EN EL DISTRITO DE COLUMBIA, ESTADOS
UNIDOS DE AMERICA EL DIA 24 DE ENERO DE 2001, A LAS 9:00 A.M.**

En la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a las nueve de la mañana del día 24 de Enero de 2001 se reunieron los miembros de la Junta Directiva de la **FUNDACION PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO**, organización internacional no gubernamental, privada, independiente, sin ánimo de lucro, afiliada a la Organización de Estados Americanos (OEA) mediante un acuerdo de colaboración vigente, cuyos programas se desarrollan en América Latina y el Caribe, con el fin de celebrar una reunión.

Se encontraban presentes todos los miembros de la Junta Directiva de la Fundación, habiendo cumplido con todos los requisitos estatutarios, presidió la reunión el titular, señor Alexander F Watson y actuó como Secretaria la titular, señora Anita Winsor.

Abierta la sesión, el Presidente manifestó que el objeto de la reunión era debatir y decidir el establecimiento de actividades permanentes por parte de la Fundación en la República de Colombia. La moción fue debidamente presentada, secundada y unánimemente aprobada,

SE RESOLVIO:

PRIMERO: La **FUNDACION PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO**, establecerá actividades permanentes en todo el territorio de la República de Colombia y para cumplir con este propósito, llenará todos los requisitos señalados por las leyes colombianas para su funcionamiento legal como persona jurídica extranjera de derecho privado, sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior.

SEGUNDO: Con el fin de realizar las actividades que la **FUNDACION PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO** se propone en la República de Colombia, ésta, tendrá, como objeto, además de las establecidas en los estatutos, el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Atender las necesidades de la población desplazada por la violencia, y promover su estabilización socio-económica y reintegración a la vida productiva de la sociedad colombiana;



- b) Contribuir a mejorar el nivel de vida de la población más necesitada mediante la generación de empleos e ingresos;
- c) Mejorar la provisión de servicios médicos para la población en general, pero enfatizando la atención de niños, madres y personas de tercera edad;
- d) Promover la educación vocacional entre la juventud desempleada; y,
- e) Brindar asistencia humanitaria en casos de desastres naturales.

En desarrollo de dicho objeto y para su cabal cumplimiento en la República de Colombia, la Fundación tendrá derecho, facultad y autoridad para: contratar con entidades estatales o privadas, adquirir, poseer, tener, gravar, vender, enajenar, traspasar y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporeales; dar y recibir bienes en arrendamiento o dineros y otros géneros en mutuo; girar, aceptar, protestar y en general, negociar títulos valores de orden crediticio, como letras, pagarés, o recibirlos en pago; abrir, mantener y mover cuentas bancarias y celebrar toda clase de operaciones de transferencia, giro, remesa, créditos o descuentos; comprometer o someter a arbitramento sus diferencias con terceros, transigirlas y estipular cláusula compromisoria y en general realizar todas las operaciones que directa o indirectamente estén relacionadas con su objeto y toda clase de actos y contratos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente, derivadas de su existencia y actividades. Será contrario al objeto de la Fundación garantizar, fiar, o avalar deudas de personas naturales o jurídicas.

TERCERO: La Fundación se llamará "**FUNDACION PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO - COLOMBIA, FUPAD-COLOMBIA**".

CUARTO: La Fundación tendrá actividades en Colombia hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil cincuenta uno (2051), término que podrá prorrogarse válidamente por decisión del órgano competente conforme se señale en los estatutos.

QUINTO: Las oficinas de la Fundación estarán ubicadas en la ciudad de Bogotá, D.C., sin perjuicio de que se puedan establecer otras oficinas en otros municipios o ciudades de la República de Colombia.



SEXTO: Se designa al Señor **ROBERT BURKE BRUNN**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con el pasaporte de la OEA número 26871, como Director y Representante Legal de la **FUNDACION PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO - COLOMBIA, FUPAD-COLOMBIA**, y, se designa al Señor **CARLOS URQUIDI**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con el pasaporte de la OEA número 26769, como Director Financiero y Representante Legal suplente, a quienes se les otorga plenos poderes para conducir los programas y operaciones de la Fundación en la República de Colombia y realizar todas las gestiones necesarias ante terceros para asegurar el buen funcionamiento de la Fundación. Los mencionados señores, además tendrán cada uno la personería judicial y extrajudicial de la Fundación para todos los efectos legales, con facultades para realizar los actos comprendidos dentro del objeto, hasta por una suma equivalente a quinientos mil dólares americanos (US\$500.000.00), en pesos colombianos a la Tasa Representativa del Mercado del día de celebración de dichos actos, máximo que ha sido acordado para cada uno de los programas que desarrolle la Fundación..

SEPTIMO: Los señores **ROBERT BURKE BRUNN** y **CARLOS URQUIDI**, identificados como aparece en la cláusula precedente, quedan autorizados y facultados para que en nombre de la Fundación, comparezcan conjunta o individualmente ante Notario Público competente para protocolizar las copias auténticas de los documentos que sean necesarios para el establecimiento de la Fundación en Colombia, incluyendo, pero sin limitarse a ello, al cumplimiento de los demás actos necesarios frente a cualquier entidad pública o privada, tales como los siguientes: Registro e inscripción de la escritura de constitución en el Ministerio de Justicia, así como los actos de designación de sus representantes en el país y todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad; obtención de número de identificación tributaria ante la Administración de Impuestos nacionales y aperturas de cuentas corrientes de la Fundación.

No habiendo otro asunto que tratar, la Junta Directiva de la **FUNDACION PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO**, a través de sus representantes debidamente autorizados clausuran la reunión a las 10:30 A.M, habiendo expresado todos sus miembros la aprobación unánime de la presente acta, redactada y leída por la secretaria de la Junta. En constancia, firman esta acta a los 24 días del mes de enero de 2001.



ESCRITURA DE INCORPORACION

de la

FUNDACION PANAMERICANA PARA EL DESARROLLO

Nosotros, los infrascriptos, todos ciudadanos de los Estados Unidos de América y en su mayoría residentes del Distrito de Columbia, mayores de edad, deseosos de asociarnos con el carácter de corporación conforme a las disposiciones del Título 29, Capítulo 6 de las Leyes del Distrito de Columbia, por la presente certificamos lo siguiente:

ARTICULO I

El nombre de esta corporación será "PAN AMERICAN DEVELOPMENT FOUNDATION, Inc." (Fundación Panamericana de Desarrollo, S.A.)

ARTICULO II

La Fundación será de duración indefinida

ARTICULO III

Las finalidades de esta Fundación serán exclusivamente benéficas, científicas y educativas. Para lograr estas finalidades, la Fundación podrá realizar las actividades siguientes:

- a) Fomentar y acelerar el desarrollo científico, educativo, económico y social en las repúblicas americanas;
- b) Patrocinar, apoyar y dirigir todo proyecto o programa en cualquier ramo de actividad que fomente el logro de las finalidades expresadas en el inciso a);
- c) Examinar y, según convenga, sostener, dirigir o participar en proyectos y programas benéficos, científicos y educativos que pudieren ser financiados por organizaciones o grupos interesados en promover el bienestar de los pueblos de las repúblicas americanas;
- d) Levantar fondos en el sector privado y aceptar contribuciones en forma de dinero, materiales, bienes, servicios y personal adiestrado para realizar las actividades estipuladas en este artículo;



- e) Comprar, poseer, recibir, aceptar, vender, traspasar, ceder, hipotecar o ejercer en cualquier otra forma todos los privilegios de propiedad respecto de cualquier bien mueble e inmueble necesario o accesorio para los fines benéficos, científicos y educativos no lucrativos de la Fundación;
- f) Empezar cualquier clase de actividad, otorgar y llevar a cabo contratos y convenios de cualquier clase que sean necesarios, pertinentes o accesorios para el logro de una o más de las finalidades benéficas, científicas y educativas no lucrativas que persigue la Fundación;
- g) Sin limitación ni restricción de ninguna de las facultades y propósitos expresos de la Fundación, emprender cualquier actividad permitida y lícita destinada a fomentar el logro de los propósitos y objetivos para los cuales se ha creado la Fundación y que pueda ser accesoria, necesaria o conveniente por lo que respecta a sus propósitos, objetivos y actuaciones, y que directa o indirectamente pudiere conducir al logro de las intenciones, propósitos y objetivos que persigue la Fundación;

No obstante cualquier interpretación en contrario de alguna de las disposiciones de los párrafos anteriores, la Fundación no podrá emprender ninguna actividad que no sea necesaria para lograr sus propósitos en forma compatible con los requisitos del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos de América de 1954, tal como rige actualmente o según fuere enmendado, y con las secciones pertinentes de la ley.

ARTICULO IV

Durante su primer año de existencia, la Fundación tendrá una Junta de Fiduciarios integrada por no menos de quince ni más de veinticinco personas. En adelante, el número de miembros de la Junta será determinado de vez en cuando por los miembros de la Fundación, de conformidad con su Estatuto.

ARTICULO V

Salvo lo que de otro modo se estableciere en la escritura de incorporación, los derechos, facultades y deberes de los miembros y todos los asuntos concernientes a su calidad de miembros y a la dirección, manejo y control de las transacciones, propiedades y asuntos de la Fundación serán los que se prescriban de tiempo en tiempo en los estatutos de la Fundación.



ARTICULO VI

Ninguna parte de las utilidades netas de la Fundación podrá redundar en beneficio de persona u organización privada alguna. Ninguna parte substancial de las actividades de la Fundación consistirá en hacer propaganda para influir en la promulgación o modificación de legislación, o en participar o intervenir en campaña política algunas.

ARTICULO VII

Los miembros incorporadores de la Fundación son los siguientes:

William Sanders, 2708 36th Street, N.W., Washington, D.C.

Manuel Canyes, 1605 "O" Street, N.W., Washington, D.C.

Paul A. Colborn, 3401 West Coquelin Terrace, Chevy Chase, MD.



ARTICULO VIII

En caso de disolverse la Fundación, todo remanente de activo posterior al pago, satisfacción o descargo de cualesquiera responsabilidades u obligaciones, y después de dictar las providencias legales necesarias para la administración o disposición de toda propiedad guardada en fideicomiso por la Fundación o para ella, y después de realizados todos los demás actos necesarios para arreglar y dar por terminados sus negocios y asuntos, deberá recaudarse o distribuirse enteramente a una o más organizaciones dedicadas exclusivamente a fines educativos, científicos o benéficos y cuentas de tributación federal. Ningún miembro o persona particular podrá reclamar derecho, título o participación alguna respecto de los remanentes de activo de la Fundación. En la distribución de los bienes no deberá figurar ninguna organización parte de cuyas utilidades netas redunde en beneficio de algún accionista privado; tampoco se distribuirá bien alguno a ninguna organización que dedique gran parte de sus actividades a hacer propaganda ni a tratar en otra forma de influir en la legislación, o que participe o intervenga en alguna campaña política a favor de un candidato a un cargo público.

EN FE DE LO CUAL, nosotros, las partes designadas, con objeto de dar efecto legal a ésta escritura, firman el presente documento el día de hoy catorce de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

L.S.

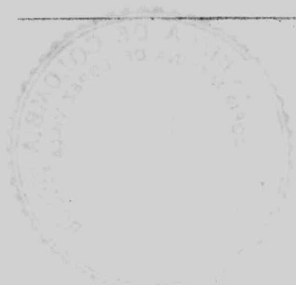
William Sanders

L.S.

Manuel S. Canyes

L.S.

Paul A. Colborn



GOBIERNO DEL DISTRITO DE COLUMBIA
DEPARTAMENTO DE ASUNTOS REGULATORIOS Y DEL CONSUMIDOR
DIVISION DE CORPORACIONES



CERTIFICADO

CERTIFICAMOS que todas las provisiones aplicables al Código de Organizaciones de Negocios (Título 29) del Distrito de Columbia se han cumplido y, por consiguiente, este ***CERTIFICADO DE BUENA REPUTACION*** se emite a:

PAN AMERICAN DEVELOPMENT FOUNDATION, INC.

CERTIFICAMOS ASIMISMO que la entidad de presentación nacional está formada bajo la ley del Distrito el 21/11/1962; que todas las tarifas y penalidades adeudadas al Distrito por los documentos de la entidad recaudados a través del Alcalde se han pagado y el Pago se refleja en los registros del Alcalde; El informe bienal más reciente de la entidad requerido por § 29-102.11 se entregó para su presentación al Alcalde; y la entidad no ha sido disuelta. Esta oficina no tiene ninguna información sobre las prácticas comerciales y la situación financiera de la entidad, y este certificado no debe interpretarse como el endoso de la entidad.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y he plasmado el sello de esta oficina el día 6/8/2018, a las 6:27 PM.



Muriel Bowser
Alcaldesa
Rastreo #: xFYkSv7r

Administración de Licencias Comerciales y Profesionales

PATRICIA E. GRAYS
Superintendent of Corporations
Corporations Division

Patricia E. Gray
Superintendente de Corporaciones
División de Corporaciones

GOVERNMENT OF THE DISTRICT OF COLUMBIA
DEPARTMENT OF CONSUMER AND REGULATORY AFFAIRS
CORPORATIONS DIVISION



C E R T I F I C A T E

THIS IS TO CERTIFY that all applicable provisions of the District of Columbia Business Organizations Code (Title 29) have been complied with and accordingly, this ***CERTIFICATE OF GOOD STANDING*** is hereby issued to

PAN AMERICAN DEVELOPMENT FOUNDATION, INC.

WE FURTHER CERTIFY that the domestic filing entity is formed under the law of the District on 11/21/1962; that all fees, and penalties owed to the District for entity filings collected through the Mayor have been paid and Payment is reflected in the records of the Mayor; The entity's most recent biennial report required by § 29-102.11 has been delivered for filing to the Mayor; and the entity has not been dissolved. This office does not have any information about the entity's business practices and financial standing and this certificate shall not be construed as the entity's endorsement.

IN TESTIMONY WHEREOF I have hereunto set my hand and caused the seal of this office to be affixed as of 6/8/2018 6:27 PM



Business and Professional Licensing Administration

PATRICIA E. GRAYS
Superintendent of Corporations
Corporations Division

Muriel Bowser
Mayor

Tracking #: xFYkSv7r